



CONVENIO 184/75

SANTA FE, 19 de junio de 1975.
EXPEDIENTE N° 97.299-P-75 (Delegación Regional Santa Fe)

Página | 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA Y EMPRESAS PERIODISTICAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CON INTERVENCION DEL COORDINADOR DE LA DELEGACION REGIONAL, Y ANTE LA PRESENCIA DEL SEÑOR DELEGADO REGIONAL DON PEDRO OSCAR TITTARELLI.

I – INTRODUCCION – CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1°) – SUJETOS: Son sujetos de ésta Convención Colectiva de Trabajo la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), con domicilio en la calle Cangallo N° 1173, de la Capital Federal, y las Empresas Periodísticas (Prensa escrita, oral y televisiva), situadas en la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTICULO 2°) – TRABAJADORES COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de las Empresas Periodísticas comprendidas en la Ley 12.908 y sus Complementarias (Leyes 13.503, 33.904, 15.532 y 16792) y Decretos 13.839/48, Ley 12.921 y sus complementarias, leyes 13.502, 13904 y 15535, denominadas Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas periodística.-

ARTICULO 3°) ZONA DE APLICACIÓN: Primera circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe (Departamento 9 de Julio , Vera, General Obligado, San Cristóbal , Castellanos, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, La Capital, San Martín y San Jerónimo)-

ARTICULO 4°) PERIODO DE VIGENCIA: PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia de Éste Convenio Colectivo será de un año a partir del 1° de Junio de 1975. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.-

ARTICULO 5°) PRORROGA DE CLAUSULAS NO DEROGADAS SUSTITUIDAS: Consideránse prorrogadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo todas aquellas



disposiciones resultante de la Convención Colectiva N° 276/73 del 21 de Marzo de 1973 y anteriores que no hayan sido modificadas o derogadas hasta el presente o que no le sean expresamente en esta oportunidad.

ARTICULO 6°).- VIGENCIA DE ACUERDOS INTERNOS. USOS Y COSTUMBRES: Vigencia de Acuerdos Internos: Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las Empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.
Usos y Costumbre: Los usos y costumbres y prácticas de Empresas serán respetados y tendrán el alcance que determina el Art. 17 de la Ley 20744, siempre y cuando sean favorables al trabajador-

II – RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 7°).- CONCILIACION Y ARBITRAJE: En toda ocasión que se susciten conflictos o hubieran problemas gremiales, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, delegados de comisiones internas, organización sindical y empresas.

ARTICULO 8°). – AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación de ésta Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 9°).- DELEGADOS GREMIALES: El delegado gremial o miembro de la Comisión interna representa a los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Posee los derechos que le acuerdan las leyes en vigor.

III – CLAUSULAS ECONOMICAS

ARTICULO 10°) .- REMUNERACIONES: Ningún trabajador, en ninguna de las Categorías podrá percibir una remuneración inferior a la estipulada en las siguientes escalas.

a) PERSONAL DE REDACCION:

1. aspirante	\$ 4.000
2. reportero	\$ 4.500
3. cronista	\$ 5.200
4. redactor	\$ 5.500



5. encargado de sección	\$ 5.600
6. editorialista	\$ 5.700
7. prosecretario de redacción	\$ 5.900
8. secretario de redacción	\$ 6.100
9. sec.gral. de redacción	\$ 6.300
10. jefe de redacción	\$ 6.500

b) PERSONAL DE ADMINISTRACION, INTENDENCIA Y EXPEDICION:

1. ayudante administrativo	\$ 4.000
2. auxiliar administrativo	\$ 4.150
3 auxiliar principal	\$ 4.300
4 telefonista	\$ 3.900
5 mayordomo	\$ 4.200
6 capataz	\$ 4.000
7 sereno	\$ 3.800
8 choffer	\$ 4.000
9 ordenanza	\$ 3.800
10 ayudante de expedición	\$ 3.800
11 subencargado de exped.	\$ 4.100
12 encargado de expedición	\$ 4.200

ARTICULO 11°): .- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: El personal de redacción percibirá la suma de veinticinco pesos (\$25) por cada año de antigüedad, estableciéndose que los beneficios existentes por éste concepto, análogos o superiores a los aquí establecidos, no serán disminuidos por vía de interpretación.

ARTICULO 12°): .- BONIFICACION POR TITULO: El personal comprendido en el presente convenio percibirá un adicional por título universitario equivalente a la suma de doscientos pesos (\$200) mensuales.-

ARTICULO 13°).- FALLAS DE CAJA: Al encargado de caja se le asignará en concepto de compensación un plus equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico. Dicho plus será retenido por la empresa hasta el 31 de diciembre de cada año, en carácter de fondo compensatorio. En dicha fecha, el empleador liquidará al trabajador el fondo acumulado, con las previas deducciones que hubieren podido corresponder, por fallas de caja.



IV – CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 14°: .- LICENCIAS: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozarán de un periodo de mínimo e ininterrumpido de descanso anual, conservando la retribución y modalidades que correspondan de acuerdo con la Ley de Contrato de trabajo, en el periodo comprendido entre los meses de octubre a abril inclusive, el cual será de dieciocho (18) días corridos cuando la antigüedad en el servicio no sea superior a cinco (5) años; a partir de los cinco (5) años se incrementará en un día por cada año de prestación de servicios.

ARTICULO 15°) – LICENCIAS ESPECIALES: Sin perjuicio de las licencias especiales establecidas en la ley de contrato de trabajo, el personal de las empresas tendrá derecho a una licencia de cuatro (4) días corridos por fallecimiento de cónyuge, hijo o padre y de un (1) día por fallecimiento de hermano, padre político, hermano político o hijo político. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen con un máximo de doce (12) días por año calendario.

ARTICULO 16°): LICENCIA POR MATERNIDAD: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

ARTICULO 17°).- LICENCIA GREMIAL: Gozarán de licencia gremial paga, los miembros paritarios en los casos que deban representar a la entidad sindical en las Convenciones Colectivas de Trabajo o paritarias de interpretaciones o permanentes, desde la convocatoria y hasta efectuada su concertación. Además se concederá licencia con goce de sueldo y hasta diez (10) días corridos o alternados por un año calendario. Cuando el representante gremial deba asistir, a pedido de su organización a congresos nacionales del gremio y hasta dos empleados por empresas.

ARTICULO 18°) – LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: Al cumplir 25 años de antigüedad en las empresas, y por una sola vez, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos, que podrá acumularse a la licencia anual.

ARTICULO 19°).- ENFERMEDAD DE HIJOS: El personal femenino tendrá derecho licencia extraordinaria con goza de sueldo en los casos en que por enfermedad de sus hijos debe atender a su cuidado. Igual derecho le asistirá al personal masculino cuando sus hijos estén a su exclusivo cuidado. Estas licencias se concederán con un máximo de diez (10) días anuales.



ARTICULO 20°) - CAMBIO DE DOMICILIO: Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador dos (2) días corridos de licencia especial.

ARTICULO 21°) - CALIFICACIONES: Las calificaciones que cada periodista tuviera en la empresa en que se desempeña a la fecha, se mantendrán a menos que de acuerdo con las normas estatutarias o las emergentes de ésta Convención correspondiere un reconocimiento superior.

ARTICULO 22°) REUNIONES GREMIALES: Las empresas a solicitud de la entidad sindical , deberán conceder autorización para que delegados o dirigentes de la misma reúnan al personal en los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial, por un lapso no mayor de 15 minutos; dichas reuniones no podrán tener otro carácter que el informativo.-

ARTICULO 23°) MISIONES RIESGOSAS: El periodista que deba cubrir la información en guerra, motines, catástrofes, hechos subversivos, o cumplir cualquier otra misión que implique riesgos para la vida, cobrará durante ese lapso, que nunca podrá ser inferior a un (1) día de triple salario.

ARTICULO 24°) – AGRESION A TRABAJADORES: En caso de que los trabajadores llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor periodística, la empresa a la cual pertenezca el trabajador agredido permitirá al mismo o a su representante el espacio para hacer la defensa de el o los agredidos, sujeto su texto a la aprobación de la dirección.

ARTICULO 25°) – PROVISION DE MATERIAL: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores proveyéndoles el material o los materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea ésta.

ARTICULO 26°) CORRECTORES: Serán a cargo de los empleadores los gastos que demande la compra de anteojos recetados a sus correctores, en la parte en que no sean cubiertos por los servicios sociales.

ARTICULO 27 °) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Los trabajadores incluidos en el presente convenio recibirán un subsidio equivalente al último salario percibido, por fallecimiento de cónyuge o hijo a su cargo.

El beneficiario deberá acreditar las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. Cuando el empleado trabaje en más de una empresa periodística el subsidio será pagado por aquella en la cual tenga mayor antigüedad. En el caso de que la empresa en que



tuviere menos antigüedad pagara un subsidio mayor, ésta abonará la diferencia entre ambas.-

ARTICULO 28°) PRIVACION DE LA LIBERTAD: Ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viere impedido por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando algún trabajador de prensa fuere detenido por el desempeño de sus tareas habituales y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, la patronal abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención.

Si por igual hipótesis que en el párrafo anterior, fuera amenazada la vida o la libertad del personal periodístico y/o representantes gremiales, la empresa previa certificación de la entidad sindical – reservará el empleo del interesado, abonándole los salarios pertinentes, hasta un máximo de noventa (90) días.-

ARTICULO 29°) PERIODO DE PRUEBA: El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo podrá ser sometido, si así lo desea el empleador para su ingreso a un periodo de prueba que no deberá ser mayor de treinta (39) días. Probada su idoneidad, comenzará a ganar el sueldo mínimo o básico, según el caso, y se lo considerará definitivamente incorporado al personal permanente, debiendo computarse el período de prueba para todos los efectos.

V – REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 30°) DIA DEL PERIODISTA: Se establece el 7 de junio como “El día del periodista”. A todos los efectos legales se le considerará en las mismas condiciones que lo feriados nacionales.

ARTICULO 31°) CONFLICTOS LABORALES: Las empresas no podrán aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando éstos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

ARTICULO 32°) CARGOS ELECTIVOS Y/O POLITICOS: Queda establecido que el personal comprendido en el presente Convenio, que deba ocupar cargos electivos y/o políticos deberá contar con la reserva de sus puestos por parte de la empresa, mientras dure la función, corriéndole durante ese lapso la antigüedad.



ARTICULO 33°) CARTELERA SINDICAL En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones de la Asociación de Prensa de Santa Fe. Dichas carteleras deberán tener un metro con veinte centímetros por ochenta y estarán protegidas por un transparente comunicaciones sindicales podrán fijarlas en las carteleras respectivas cualquier miembro de la comisión administrativa de la organización sindical, cuando la redacción de la empresa se encuentre físicamente separada de la administración, deberá proveer también de una cartelera.

VI HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 34°) CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD: El personal femenino deberá contar con baños adecuado, los que deberán estar dotados por la empresa para uso exclusivo.

ARTICULO 35°) ENFERMEDADES Y ACCIDENTES: Salvo las especificaciones que aquí se determina quedan sujetas a las leyes vigentes. Durante el periodo en que un trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad o incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en las mismas épocas que a los demás trabajadores. Cuando el periodista o el administrativo o de intendencia faltare por enfermedad o accidente comprobado se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera, exceptuándose los plus y asignaciones por trabajos especiales.

ARTICULO 36°) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesiones, y a tal fin se deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acordes con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en el decreto ley 19.587/72

1 SEGURIDAD

- 1.1 Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.
- 1.2 Protección de máquinas en las instalaciones respectivas. Protección de las instalaciones eléctricas.
- 1.3 Equipos de protección individuales adaptados a cada tipo de industria o tarea.



1.4 Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos.

1.5 Prevención y protección contra incendios y siniestros.

2. SEGURIDAD

2.1 Características del diseño de las plantas industriales Establecimientos locales, centros y puestos de trabajo-

2.2 Factores físicos y químicos en especial referidos a los siguientes puntos: Cubaje, Ventilación carga térmica, previsión, humedad, iluminación ruidos vibraciones y radiaciones ionizantes.

ARTICULO 37°) SERVICIOS MEDICOS PREVENTIVOS: Examen médico preocupacional, exámenes médicos periódicos acordes con el tipo de industria o medios ambientales en que deben actuar los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva, a través tanto de las organizaciones empresarias como de las organizaciones sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa o efecto con la actividad laboral y finalmente cumplir una política de capacitación y formación profesional en todos los niveles.

VII CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 38°) Los empresarios se comprometen a adoptar dentro de cada empresa programas de formación profesional o en su defecto, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la asociación profesional de trabajadores suscriptora de la presente convención colectiva de trabajo, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Dichos programas deberán coordinarse con el plan nacional de desarrollo, teniendo en cuenta que no solo la necesidad de la empresa, sino también la correspondiente al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra mas idónea, con el fin de evitar el desplazamiento de trabajadores a áreas mas interesantes, desde el punto de vista de la productividad.

Para el logro de tales objetivos se posibilitara a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias becas y todo otro medio que permita cumplir las metas mencionadas-



VIII- NORMAS APLICABLES A RADIOS Y TELEVISION

ARTICULO 39°) Queda establecido que el periodismo radial o televisivo es una actividad cuyas características especiales están determinadas por la posibilidad de una doble función – la redacción locución- sin perjuicio de desempeñarse únicamente en la primera. La labor en consecuencia es específicamente periodística y como tal debe considerársela en cualquiera de sus manifestaciones, ajustándose su cometido a todas las normas que reglamenten en general dicha actividad (Estatuto del Periodista Profesional – Ley 19.908 y sus complementarias), sin que ello enerve la aplicación de toda otra disposición legal concordante y/o relativa específicamente a dicha rama del periodismo.

ARTICULO 40°): Los salarios totales de la actividad que regula el presente capítulo quedan conformados a todos los efectos por el básico de categorías, el básico de locución y la bonificación por antigüedad.

ARTICULO 41°) JORNADA DE TRABAJO: La jornada de turno completo será de seis (6) horas diarias corridas, como máximo y la de medio turno será de tres (3) horas Corrida como máximo. A los efectos salariales el periodista de medio turno percibirá el sesenta por ciento (60%) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista. La jornada de labor no será rotatoria, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá todos los días en un mismo horario, que será fijo e inamovible.

AERTICULO 42°): DESCANSO DIARIO SEMANAL: El personal de los servicios noticiosos tendrá derecho a un descanso diario de treinta (30) minutos dentro de la jornada, de los que podrá disponer a su arbitrio, luego de haber cumplido las dos primera horas de iniciada su labor. Asimismo, gozará de dos (2) días francos semanales (cuarenta y ocho horas corridas)

Se exceptúan de éste régimen de descanso semanal, el personal periodístico de las emisoras de baja potencia

ARTICULO 43°) ADJUDICACION EQUITATIVA DEL TRABAJO: Las grabaciones reportajes, viajes y/o otras tareas que representen una mayor retribución para el periodista, serán consideradas por la empresa en forma equitativa, teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoría pueda llegar a realizarlas.

IX CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 44°) RETENCIONES: Las Empresas descontarán a su personal la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del primer aumento mensual total que se



liquide por aplicación del éste Convenio Colectivo de Trabajo. El importe respectivo , será retenido y depositado a la orden de la Asociación de Prensa de Santa Fe , dentro de los diez (10) días siguientes, en su cuenta corriente N° 13.032/10 del Banco Provincial de Santa Fe, Casa Santa Fe, o en la que se haga conocer el empleador en forma fehaciente por la entidad sindical expresada. Las empresas deberán comunicar a la misma el detalle de los aumentos realizados, indicando sus montos y fecha del depósito.

Enmendado: VIGENCIA, EXPEDICION, FALLAS DE CAJA, Goce.

“Las empresas a solicitud, El periodista, desempeño”, libertad, El día, organizaciones, actividad, cometido, horas personal, especiales. - - Valen - - - - -

Debe agregarse como párrafo final del Artículo 10°, conforme el acta del día diecinueve de junio del mil novecientos setenta y cinco , el siguiente: Los salarios preindicados absorben todos los incrementos legales establecidos por disposiciones legales y aquellos otorgados voluntariamente por las Empresa.

